

## NOVEDADES LEGISLATIVAS 2020

ANEXO - BOE 21 de mayo

### ANTICIPO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO PREVIAMENTE RECONOCIDAS POR EL SEPE

#### ➤ GOBIERNO DE ESPAÑA

##### Normativa

##### MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### Convenios

- Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Servicio Público de Empleo Estatal y **CECA**, para el anticipo de prestaciones por desempleo previamente reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

[PDF \(BOE-A-2020-5201 - 7 págs. - 255 KB\)](#)

- Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Servicio Público de Empleo Estatal y la **Asociación Española de Banca**, para el anticipo de prestaciones por desempleo previamente reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

[PDF \(BOE-A-2020-5202 - 7 págs. - 260 KB\)](#)

- Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Servicio Público de Empleo Estatal y **Unión Nacional de Cooperativas de Crédito**, para el anticipo de prestaciones por desempleo previamente reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

[PDF \(BOE-A-2020-5203 - 7 págs. - 263 KB\)](#)

##### Objeto

Colaboración entre el MTES, el SEPE y las entidades asociadas a **CECA** (Asociación de Cajas de Ahorros, Fundaciones Bancarias y Entidades de Crédito), a la **Asociación Española de Banca** y a la **Unión Nacional de Cooperativas de Crédito**, que se adhieran al presente Convenio para la instrumentación de anticipos a favor de las personas que tuvieran una prestación reconocida por el SEPE, a los efectos de que puedan disfrutar del importe de dicha prestación con anterioridad a su fecha de pago efectivo por el SEPE.

Se podrá anticipar el importe total o parcial de la prestación por desempleo.

##### Personas beneficiarias

- Las personas a las que se les reconozca una prestación o subsidio por desempleo desde el 1 de mayo (inclusive), con efectos económicos entre del 14 de marzo de 2020 y la fecha de fin de vigencia de este Convenio, siempre que la gestión de la prestación o subsidio sea competencia del SEPE.
- Cada persona beneficiaria solo podrá acceder al anticipo regulado en el presente Convenio una sola vez, coincidiendo con el abono de la primera mensualidad de prestación por desempleo o subsidio a la que tuviera derecho tras la solicitud del anticipo.
- Las personas beneficiarias de estos anticipos no podrán modificar la cuenta bancaria de abono de la prestación por parte del SEPE, hasta que se produzca la compensación del anticipo recibido.

## Anticipo

---

- Las condiciones del anticipo y su reintegro serán, con carácter general, las establecidas en el convenio, aunque, entre la persona beneficiaria y la entidad adherida se puedan establecer condiciones particulares adicionales.
- El importe máximo del anticipo será equivalente a la cuantía diaria que se recoge en la resolución de aprobación de la respectiva prestación o subsidio por desempleo multiplicada por el número de días existente desde la fecha de inicio de devengo que consta en la citada resolución hasta el último día del mes anterior al mes en que se aprueba dicha resolución.
- Se debe tener en cuenta que las mensualidades se consideran de treinta días.

## Condiciones del anticipo

---

- El reembolso del anticipo procederá en el momento en que la entidad adherida, disponga de los fondos del SEPE para el abono de la respectiva prestación o subsidio por desempleo que causa el anticipo. Cabe señalar que el pago de las prestaciones y subsidios por desempleo se realizará de forma ordinaria entre los días 10 y 15 de cada mes, comenzando en el mes siguiente a aquel en que se haya comunicado el reconocimiento de la prestación.

- El tipo de interés aplicable a la operación será del 0 %.
- No existirá ningún tipo de comisión u otros gastos por la realización de esta operación.
- La firma de la adhesión del presente Convenio no obliga a la entidad adherida a la concesión de anticipo alguno.

La entidad adherida realizará el estudio de la posible concesión del anticipo, supeditado a su aprobación conforme a sus criterios internos aplicables, pudiendo concederse o denegarse.

- El anticipo lo ofrecerá directamente la entidad adherida a aquellas personas que sean sus clientes y tengan la condición de beneficiarias, una vez reciba la información del reconocimiento de la respectiva prestación o subsidio por parte del SEPE.
- En su caso, tanto la persona beneficiaria, como la entidad adherida pueden renunciar al beneficio del abono o al pago del anticipo, respectivamente, sin que de esta decisión se pueda derivar reclamación alguna por ninguna de las dos partes.

## Régimen económico

---

- El presente Convenio no implica la asunción de coste alguno para la Administración Pública.
- Los anticipos formalizados suponen una relación jurídica contractual del ámbito privado, de la que la Administración Pública y, en concreto, el MTES y el SEPE no forman parte, y por tanto no cabe reclamación alguna contra ellos derivada de la ejecución del anticipo formalizado.

## Comisión de seguimiento

---

- Se crea una Comisión de Seguimiento paritaria que velará por el cumplimiento del Convenio así como de los compromisos adquiridos por las partes firmantes, y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del Convenio.

## Efectos y plazos de vigencia del convenio

---

- El Convenio se perfecciona y resulta eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Fecha firma de los Convenios:

- SEPE y CECA: **6 de mayo de 2020.**
  - SEPE y Asociación Española de Banca: **6 de mayo de 2020.**
  - SEPE y Unión Nacional de Cooperativas de Crédito: **7 de mayo de 2020.**
- El Convenio extenderá su vigencia durante el plazo de tres meses desde su fecha prorrogables por un idéntico periodo tras acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Convenio.
  - El Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos.